

RADICADO: 2019 - 00379

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 9 de noviembre de 2020, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 30 de octubre del año avante, por medio del cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la parte demandada. No fue objeto de recurso alguno. El día 11 de noviembre del presente año, a las 5 p.m., venció el término de traslado de las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada. Oportunamente se pronuncia la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando prueba documental.

Armenia Q, Diciembre 2 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Tres de Diciembre de Dos Mil Veinte

Vencido el término de traslado de la demanda, y excepciones de fondo, en aras de llevar a cabo la audiencia de que tratan los Art. 372, y de ser posible 373 del Código General del Proceso, concordante con el art. 7º Del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del presente año, se procede a señalar el día **ONCE** del mes de **JUNIO** del año **2021**, a las **9 A.M.** La audiencia se realizara utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado LIFESIZE.

Una vez la oficina encargada del manejo del tema, -apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co- LUZ LADY LONDOÑO, envíe al Juzgado los I.D. O LINK respectivos, se les informara, a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia

Se citan al demandante, WILSON JAIR CASTRILLON LOPEZ, y demandada, LUCY JHOANA HENAO QUICENO, para que absuelvan interrogatorio de parte, que en forma oficiosa les practicará la titular del despacho, así como los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Decretándose interrogatorio de parte para ser absuelto por la señora LUCY JHOANA HENAO QUICENO para ser realizado por el apoderado judicial de la parte demandante; decretándose así mismo interrogatorio de parte para ser absuelto por el señor WILSON JAIR CASTRILLON LOPEZ, y para ser realizado por la apoderada judicial de la parte demandada, así como interrogatorio para ser realizado a la señora Henao Quiceno y para ser practicado por su apoderada judicial.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con el escrito de demanda:

1. Memorial Poder.
2. Autentica de Registro Civil de Nacimiento del demandante.
3. Copia Registro Civil de Nacimiento de la menor hija de las partes.
4. Certificados de tradición inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No. 280-52412 y 280-207365.
5. Copia escritura No. 2924, compraventa.
6. Copia escritura No. 791, reloteo.
7. Certificado catastral.
8. Fotocopia cédula de ciudadanía del demandante.

TESTIMONIAL

Se previene a la parte demandante para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con el escrito de contestación a la demanda:

1. Memorial Poder.
2. Acta de Conciliación de fijación de cuota, regulación de visitas y custodia y cuidado personal, celebrada ante la Comisaria Primera de Armenia Q.
3. Declaración Extra proceso.
4. Copia de denuncia penal, ante la Dirección de Investigación Criminal Seccional Quindío.
5. Certificación expedida por Coomeva Eps.
6. Copia de reporte de semanas cotizadas de la señora Lucy Jhoana Henao Quiceno.
7. Certificación laboral expedida por la empresa Bellatela.
8. Certificación laboral expedida por Apuesta Ochoa S.A.
9. Copia de contrato de arrendamiento.
10. Certificado de tradición del vehículo de placas VLG78C.
11. Copia certificado de tradición del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-52412
12. (2) Letras de cambio, por valor de \$15'000.000 c/u.
13. Pagaré, por valor de \$20'000.000.
14. Certificado cámara de comercio.
15. Registro fotográfico, 8 fotografías.

TESTIMONIAL

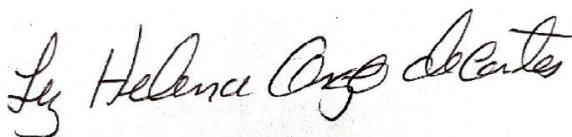
Se previene a la parte demandada para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de contestación a la demanda.

PRUEBAS FRENTE A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

DOCUMENTAL SOLICITADA

Con respecto a librar oficio a la editorial Legis, a efectos de que se informe y/o certifique en qué fecha empezaron a circular los formatos de letra de cambio Minerva LC-211 3641761 y LC 211 3641789 como del pagaré Minerva P-77899936, procede el despacho a negar dicha solicitud por cuanto no se aporta la prueba de haberse solicitado la misma. Lo anterior de conformidad con lo expuesto por el Inciso 2° del Art. 173 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 145 de hoy 04 de Diciembre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario